



RESOLUCION
EXENTA 6D/Nº 01706 /
15 JUL 2013
MAT.: APLICA SANCION DE AMONESTACION Y
MULTA EUGENIO ROMERO RODRIGUEZ
RUT.:

VISTOS: Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 10/2013; la Resolución Exenta 3A/ N°1.455/2002, modificada por Res. Ex. 1G/N° 3709/2002 y 3A/N° 1.814/2003, la Res. Ex. 3A/N° 1738/06, la Res. Ex.3.2 D/N° 398/2011, la Res. Ex. 2H N° 1937/2011, la 1 D/N° 3210/2002, la 2H/N° 798/2003, la 2H/N° 1901/2004, la 1F/N° 314/2008, la 1F/N° 315/2008, 3.2D/N° 5245 11/09/12 y la 2I/ N° 570/2008 de Comisión de Fiscalización de la Modalidad de Libre Elección Zonal, todas del Fondo Nacional de Salud, y la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1) Que la Dirección Zonal Centro Norte, a través de la Unidad Control de Prestaciones, realizó una fiscalización a la cobranza del prestador **Eugenio Romero Rodríguez**. Originada en el marco del Plan Zonal de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la Norma Técnico Administrativa vigente por parte de profesionales y entidades, específicamente a la revisión de registros clínico que avalen la realización de una prestación de salud, para lo cual Fonasa emitió y pago a través de bono de atención en salud (BAS)

2) Que la muestra contempló la revisión de la cobranza del prestador para el periodo entre Enero a Abril de 2013, seleccionando una muestra de **38 BAS** por prestaciones del grupo 06 del arancel Fonasa, correspondiente a **36 asegurados** y **791 prestaciones** por un monto de **\$ 1.791.170.-**

3) Que con fecha 17 Junio de 2013 se efectuó fiscalización solicitándose el registro de respaldo de atención para los Bonos de atención de Salud (BAS) de la muestra seleccionada, constatándose:

- **Falta de 36 fichas clínicas en respaldo de 791 BAS cobrados**

4) Que mediante **Ord 6D/Nº 2157 del 19 de Junio de 2013** se procedió a la formulación de cargos por las irregularidades encontradas las que incumplen, "Las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ella las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 del D.S. 369/85 del Ministerio de Salud y lo señalado en el punto N° 30.1 de la Resolución Exenta N° 277/2011" y sus modificaciones posteriores.

5) Que el prestador **Eugenio Romero Rodríguez**, presenta descargos dentro del plazo establecido por ley, contra **Ord 6D/Nº 2157 del 19 de Junio de 2013**

6) Que en la sesión del 09 de Julio de 2013, la Comisión de Fiscalización Zonal, se analizó el caso y los descargos presentados, en que prestador declara que la ausencia de documentos solicitados, se debió a que la computadora donde mantenía archivo de las fichas clínicas, le fue robado desde su consulta, adjunta parte policial.

Justificación del prestador se considera como atenuante, pero no lo exime de la falta, puesto que en el parte policial no se señalan las especies robadas ni tampoco se puede establecer que los registros y fichas de los pacientes estuviesen en la computadora robada. Se espera que a futuro tome medidas de resguardo respectivas, lo que será evaluado en próxima fiscalización; por tanto:

RESUELVO:

1. Aplíquese a **Eugenio Romero Rodríguez**, Rut [redacted] la sanción de "**Amonestación y Multa de 25 UF**", medidas contempladas en el inciso 8º del artículo 143 del D.F.L. 1 de 2005 que regula la Modalidad de Libre Elección, por las infracciones mencionadas.
2. El pago deberá realizarse teniendo como plazo máximo el 31 de Agosto de 2013, que por tratarse de multa a beneficio fiscal el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultaneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, enviando posteriormente el comprobante que emita la institución vía correo electrónico a mrobles@fonasa.cl.
3. Infórmese al afectado, el derecho a recurrir de Reposición ante la misma autoridad administrativa, conforme lo establecido en la ley 19.880 Art.59, en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde la notificación de esta Resolución (se considera notificado al tercer día de despachado esta RES. por correo certificado).
4. Notifíquese la presente a **Eugenio Romero Rodríguez**, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción de la Modalidad de Libre Elección registrado en FONASA, o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



[Handwritten Signature]
CLAUDIA BERMUDEZ CHAPARRO
DIRECTOR (S) ZONAL FONASA CENTRO NORTE



[Handwritten Signature]
DISTRIBUCION:

- Prestador/a
- Subdpto. Control y Calidad de Prestaciones (*)
- Expediente fiscalización
- Control de Prestaciones (*)
- Oficina de Partes "(Afecta al Art.7º letra g) Ley N° 20.285/2008".